



Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Lic. Alejandro González Alcocer
Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Salvador Morales Muñoz
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CVIII

Mexicali, B. C., 12 de Enero de 2001

No. 2

Indice



PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL SECREARIO GENERAL DEL GOBIERNO EN EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ORGANISMOS ESTATALES

CONDICION PARA LA REGULARIZACION PARA LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO

PRECIOS Y COSTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2001..... 11

ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER

GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL EJECUTIVO A MI CARGO CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3, 4, 9, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, AMBAS DE BAJA CALIFORNIA EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CREA EL CENTRO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 1o.- Se crea el Centro de Salud Mental del Estado de Baja California, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2o.- El Centro de Salud Mental del Estado de Baja California, tendrá por objeto la creación y operación de establecimientos dedicados a la prestación de servicios de salud mental, así como promover la prestación de éstos entre las instituciones de salud públicas y privadas en el Estado, vigilando que se presten conforme a la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3o.- El Centro de Salud Mental del Estado de Baja California, formará parte integrante del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con su objeto el Centro de Salud Mental al que en lo sucesivo se le denominará el CESAM, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, administrar, supervisar y operar en su caso Instituciones dedicadas al estudio, tratamiento hospitalario o ambulatorio y rehabilitación de enfermos mentales;

-
- II. Desarrollar actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental;
 - III. Orientar y promover la salud mental en la población;
 - IV. Desarrollar programas preventivos, curativos, de rehabilitación integral, deshabitación y reinserción social, de las personas con problemas de uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
 - V. Realizar estudios e investigaciones que permitan evaluar en forma continua la atención médica prestada en materia de salud mental en el Estado, coadyuvando con el Sistema de Vigilancia Epidemiológica;
 - VI. Promover, asesorar, apoyar y coordinar el desarrollo de investigaciones científicas y programas de enseñanza, en materia de salud mental, en coordinación con las unidades administrativas competentes, con la finalidad de impulsar la formación, capacitación y actualización de personal especializado en trastornos psicosociales y psiquiátricos;
 - VII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud mental;
 - VIII. Difundir mediante publicaciones y actos públicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realiza en la materia;
 - IX. Establecer y desarrollar mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de Gobierno y de concertación con organizaciones no gubernamentales, tendientes a mejorar la calidad de los servicios especializados en salud mental;
 - X. Estudio y tratamiento de las enfermedades psiquiátricas del menor, que permita su incorporación a la vida social y familiar;
 - XI. Ofrecer los servicios de Consulta Externa y Hospitalización;
 - XII. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud mental que solicite el Ejecutivo Estatal;
-

- XIII. Administrar los recursos que le sean asignados, sus cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de personas físicas o morales, de Instituciones Públicas o privadas; y
- XIV. Las demás que le otorguen la Ley de la materia y que otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5o.- El patrimonio del CESAM estará constituido por:

- I. Los derechos que sobre bienes muebles e inmuebles le transfieran el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como las aportaciones que los mismos le otorguen;
- II. Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos análogos que reciba de los sectores social y privado;
- III. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- IV. Los rendimientos, intereses, dividendos y demás ingresos que obtenga por la inversión de los recursos a que se refieran las fracciones anteriores o que perciba por cualquier otro concepto o título legal;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y
- VI. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6o.- El domicilio legal del CESAM, será la ciudad de Mexicali, Baja California y podrá establecer en otros sitios oficinas representativas dentro de la entidad, cuando sea necesario para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7o.- La operación, administración y vigilancia del CESAM estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. El Comisariato.

ARTÍCULO 8o.- La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El Secretario de Salud del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario General de Gobierno;
- III. El Secretario de Planeación y Finanzas;
- IV. El Oficial Mayor de Gobierno; y
- V. El Director de Control y Evaluación Gubernamental.

ARTÍCULO 9o.- Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en este cargo en tanto sean titulares de las dependencias a que se refiere el artículo anterior y serán substituidos automáticamente por el nuevo titular.

ARTÍCULO 10.- Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Aprobar y establecer en congruencia con las políticas estatales de salud, el programa anual de trabajo que sea sometido a su consideración por el Director General;
- II. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Centro;
- III. Aprobar el Reglamento Interno del Centro, los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, así como la estructura orgánica básica y las modificaciones que procedan;
- IV. Analizar y en su caso aprobar los informes presupuestales y de estados financieros que rinda el Director General;
- V. Designar a los auditores externos que en su caso corresponda;
- VI. Aprobar y determinar conforme a las Leyes y Políticas aplicables, las bases y criterios generales que regulen la celebración de convenios, contratos, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, pedidos o acuerdos que deba celebrar el CESAM en el desarrollo operativo de actividades o programas;

- VII. Otorgar a favor del Director General, la representación legal del Organismo con todas las facultades que corresponden al mandato general, en los términos del Código Civil vigente en el Estado de Baja California. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta de Gobierno o el Reglamento Interior del CESAM;
- VIII. Evaluar el debido cumplimiento de los programas aprobados, así como autorizar las comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento; y
- IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento adecuado de las funciones señaladas al CESAM.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada trimestre. Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten se podrán celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran, mismas que serán convocadas por el Presidente.

Para que los Acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno se consideren válidos, se deberá contar con quórum, entendiéndose por éste, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse su Presidente o, quien éste haya designado como su suplente.

Los Acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo voto de calidad sólo en caso de empate, quién presida la sesión.

ARTÍCULO 13.- Cada integrante acreditado como propietario podrá, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta, designar a un suplente, quién sólo tendrá derecho de voz y voto cuando asista en ausencia del titular, debiendo además tener el nivel de Sub Secretario o Director.

ARTÍCULO 14.- Al frente del CESAM estará un Director General quién será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 15.- Para ser Director General del CESAM se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y mayor de 35 años;
- II. Poseer Cédula Profesional, debidamente registrada ante el Departamento de Profesiones del Estado, mediante la cual se acrediten estudios profesionales en materia de Salud Mental; y

III. Acreditar experiencia mínima de 5 años en el campo de la Salud Mental.

ARTÍCULO 16.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al CESAM ante terceros y ante toda clase de autoridades laborales, civiles, administrativas y judiciales, con facultades para suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos en asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo;
- II. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas, conforme los lineamientos señalados por la Junta de Gobierno en los términos 2428 del Código Civil para el Estado de Baja California;
- III. Formular y presentar a la Junta de Gobierno el proyecto del programa anual de trabajo;
- IV. Formular y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del CESAM;
- V. Dirigir técnica y administrativamente al CESAM así como vigilar el cumplimiento de su objeto;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del CESAM;
- VII. Seleccionar y contratar al personal con base al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de plazas, fijando las categorías, remuneraciones, funciones, obligaciones y derechos que corresponda, y en su caso, remover y dar por concluida la relación laboral de conformidad con los acuerdos, procedimientos y normatividad aplicables;
- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, un informe trimestral que refleje la situación administrativa, financiera y laboral del CESAM, acompañado de los informes específicos que se le requieran;
- IX. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del CESAM, las propuestas de modificación del mismo y someterlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;

- X. Elaborar los proyectos de Manuales de Organización, de Procedimientos y Servicios al Público del CESAM, así como las propuestas de modificaciones a los mismos y someterlos a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- XI. Suscribir convenios de coordinación con instituciones gubernamentales de la Federación, del Estado y de los Municipios y de concertación con Organizaciones no Gubernamentales en relación con la materia objeto del CESAM;
- XII. Administrar los recursos y aceptar las donaciones, legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del CESAM;
- XIII. Fungir como Secretario Técnico, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno; y
- XIV. Las demás que le asignen: La Junta de Gobierno, el presente acuerdo y las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 17.- La vigilancia del CESAM queda a cargo del Comisariato, correspondiendo al Director de Control y Evaluación Gubernamental la designación de su titular. El Comisariato tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia le confiera la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Control y Vigilancia de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos y las que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

El titular del Comisariato deberá informar periódicamente al Director de Control y Evaluación Gubernamental, de los resultados obtenidos de su función.

ARTÍCULO 18.- Cuando el CESAM deje de cumplir con el objeto para el cual fue creado, o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora de sector, propondrá su extinción al titular del Ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno aprobará el Reglamento Interno del Organismo dentro de los 120 días siguientes a la publicación de este Decreto. Asimismo celebrará las sesiones que considere necesarias para efecto de otorgar al Director General la representación legal del CESAM en los términos que este mismo Decreto establece.

TERCERO. El Organismo a que se refiere el presente Decreto se constituye como patrón sustituto del personal médico, técnico y administrativo de base, confianza y de contrato que actualmente se encuentra asignado al Instituto de Salud Mental, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

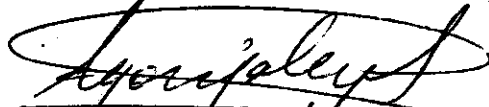
Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto de Salud Mental citados en el párrafo que antecede, serán respetados de conformidad con la legislación aplicable, quedando sujetas a las mismas los empleados que formen o llegaren a formar parte del CESAM.

CUARTO. El CESAM y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia celebrarán los actos administrativos y jurídicos que consideren convenientes a efecto de que los bienes muebles e inmuebles utilizados por el Instituto de Salud Mental, sean utilizados por el CESAM a partir del primero de enero del año 2001.

QUINTO. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado procederán a dar por terminados los Convenios de Coordinación que tengan celebrados entre ellos con relación al Instituto de Salud Mental.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de enero del año 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C.P. JORGE RAMOS

EL SECRETARIO DE SALUD



DR. CARLOS ALBERTO ASTORGA OTHÓN